

2 Aguadores

Y que ningun aguador que da llevar del agua que bien
fiere el rrio mas de quatro mrs. por cada carga
debe las cruces a la calle de la cana lica. y a la
de la caridad y santa Ana y de alla a San
tchara seis mrs. por carga y siendo agua de las pilas
en rrio. parte del lugar no a de ser de llevar
mas de quatro mrs. So pena de docientos mrs. por
cada carga que llevar mas precio aplicado. fuese
denunciador y de puta y montado del conde. esto
por la rrim. de la rrim. y por la rrim. la pena de blata
y por la rrim. que sean castigados a ad. B. rrio de A. r.
governador

= Orneros =

Y que los orneros sean obligados a tener sus ornos
que se ven de todo lo que se forma. y ayan
baya bien cocida y lleven de poca de ven. te sanes
que cocieren mo. y no mas y al mismo respecto co
mo fuere la cantidad de la shapena

= Molineros

Y que los molineros y acarreadores sean obligados
de cumplir la rro. B. rrio de la rrim. de la rrim. de la rrim.
da en su conde. Real de las ordenes y en su cum
plimiento. no acarre en trigo a los dichos molinos sin
pesarlo rrim. y ne pero de la rrim. de la rrim.
y despues de molido lo que el ban a el dho. mo. sin
pero para que se vuelva a pesar la rrim. y tengan
en el cada uno su rrim. Consulta de para con
de la rrim. que tubiere So pena de doce reales
a el acarreador y otros de a el mo. lino que no
cumpliere con lo referido. aplicado en la misma
forma. y se encarga a la rrim. de la rrim. de la rrim.
nesca la rrim. que tubiere de los dichos molinos
en la forma que mas bien le sea posible de combir
de la rrim. Entendido que se debe a rrim. de la rrim.
mo. lida. y dho. lo que tubiere de mas de pagar
el dano a sus dueños y incurran en la rrim. de la rrim.
por cada cosa que dejaren de pesar. o estubiere.
Mal a drecado